



El Paujil, Caquetá, catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : JORGE LUIS RESTREPO ARENAS  
DEMANDADO : LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO  
RADICACIÓN : No.2020-00070-XII

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (letra de cambio por valor de \$42.000.000.00 y \$2.000.000.00 pesos mda/cte), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor de la ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 y 431 del C. G. del P., 619, 620, 621, 651, 671 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de menor cuantía, a favor del señor JORGE LUIS RESTREPO ARENAS, mayor de edad y domiciliado en Doncello, Caquetá, quien actúa a través de apoderado y contra el señor LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO, igualmente mayor de edad y residente en Doncello, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

#### TITULO VALOR -LETRA DE CAMBIO No.1-

1.-CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) MDA/ CTE., como capital de la letra de cambio No.1, con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2019.

-\$16.000.000.00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 20 de febrero de 2017 al 20 de febrero de 2019.

-Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento (21 de febrero 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

#### TITULO VALOR -LETRA DE CAMBIO No.02-

1.-DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MDA/ CTE., como capital de la letra de cambio No.2, con fecha de vencimiento 08 de mayo de 2020

-\$384.000.00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 08 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2020.

-Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento (09 de mayo 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

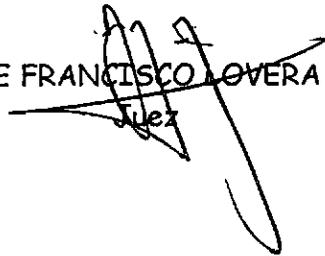
-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto, al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos o en la forma prevista por los artículos 291 Y 292 del C. G. P., enterándolo que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para que propongan las excepciones que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor JORGE AROBY TAPIERO PAREDES, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la parte demandante, para los fines indicados en el endoso. Por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.



\_\_\_\_\_